

ARTICULO 2. Envíese al Ayuntamiento del municipio de Montecristi y a la Liga Municipal Dominicana, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre de dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 575-07 que crea e integra la Comisión Nacional contra la Trata de Personas.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 575-07

CONSIDERANDO: Que la República Dominicana como Estado forma parte del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, sin distinción de edad ni género, completa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada a Nivel Internacional;

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de prevenir y combatir la trata de personas en la República Dominicana, se ha tipificado el delito en la Ley No.137-03, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas, así como en el Código Penal Dominicano y el Código del Menor;

CONSIDERANDO: Que el gobierno nacional, en dichos instrumentos, regula las obligaciones que debe cumplir en el combate, prevención, protección y atención a las víctimas de la trata de personas;

CONSIDERANDO: Que en la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing, en 1995, se aprobó, en el Acápito J, la creación de mecanismos interinstitucionales de protección a la mujer emigrante;

CONSIDERANDO: Que para llevar a cabo los compromisos establecidos en los instrumentos internacionales y nacionales, anteriormente señalados, se hace necesaria la conformación de una Comisión que integre las instituciones nacionales para que, de conformidad a sus competencias, unan esfuerzos y coordinen, de una manera conjunta, el abordaje de este flagelo social;

VISTA: La Ley General de Migración No.295-04, del 15 de agosto de 2004, para la regulación y el control del movimiento de personas que entran y salen de la República Dominicana;

VISTA: La Ley No.137-03, del 7 de agosto de 2003, sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

VISTA: La Ley No.136-03, del 7 de agosto de 2003, que crea el Código para el Sistema de Protección y los Derechos Fundamentales de Niños, Niñas y Adolescentes de la República Dominicana;

VISTA: La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional y sus Protocolos Facultativos sobre Tráfico Ilícito de Migrantes y Trata de Personas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55, de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se crea la Comisión Nacional contra la Trata de Personas, para atender el fenómeno de la trata de personas desde una visión integral, a través de la ejecución de un plan nacional para el control de este flagelo, en concordancia con las obligaciones contraídas por el ordenamiento jurídico dominicano.

ARTICULO 2. La Comisión estará integrada por un representante de cada una de las Secretarías de Estado y organismos siguientes:

1. Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores
2. Secretaría de Estado de Interior y Policía
3. Secretaría de Estado de Educación
4. Secretaría de Estado de Trabajo
5. Secretaría de Estado de Turismo
6. Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
7. Secretaría de Estado de la Mujer
8. Procuraduría General de la República
9. Policía Nacional Dominicana
10. Dirección General de Migración
11. Policía Turística
12. Marina de Guerra
13. Consejo Nacional de la Niñez
14. Despacho de la Primera Dama

Para efecto de la representación, cada institución miembro debe designar, por escrito, un representante titular y un suplente, ante la Comisión, quienes tendrán derecho a voz y a voto.

Los representantes titulares ante la Comisión ejercerán sus funciones por un período de un año, prorrogable y desempeñarán las mismas con carácter ad-honoren.

La Comisión podrá contar con la asesoría y la cooperación técnica de la Organización Internacional para las Migraciones y la Organización Internacional del Trabajo, a través de los diferentes programas internacionales que poseen.

ARTICULO 3. La estructura de la Comisión estará compuesta de la manera siguiente:

- A. El Comité en pleno
- B. La Presidencia
- C. La Secretaría Permanente

ARTICULO 4. Para el cumplimiento de su objetivo, la Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a. Elaborar el Plan de Acción Nacional de Combate a la Trata de Personas, en donde se establezcan las áreas prioritarias a las que se deben encaminar los esfuerzos para el combate, la prevención, la recuperación y la atención a las víctimas de la trata de personas en nuestro país.
- b. Integrar y coordinar los esfuerzos tendientes a la investigación del delito, a la prevención del mismo y a la atención a las víctimas de la trata de personas, a través de instituciones nacionales y organismos internacionales.
- c. Desarrollar actividades de capacitación y de formación en el tema. Se tomará en cuenta las diversas modalidades de la trata de personas.
- d. Difundir entre la población los esfuerzos tendientes a combatir el flagelo de la trata de personas.
- e. Proponer iniciativas legislativas necesarias y oportunas.
- f. Recomendar a los titulares de las diferentes instancias del gobierno, acciones o proyectos que favorezcan la temática.
- g. Colaborar en la elaboración de los informes internacionales que se soliciten respecto al tema de la trata de personas.

ARTICULO 5. Para el cumplimiento de sus funciones y sus responsabilidades, la Comisión elaborará su propio Reglamento Interno, seis (6) meses después de la entrada en vigencia del presente Decreto.

ARTICULO 6. La Presidencia y la Secretaria Permanente de la Comisión estarán a cargo de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 7. La Secretaría Permanente tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Aprobar la agenda de la reunión.
- b. Elaborar las ayudas memorias de las reuniones de la Comisión.
- c. Elaborar el informe anual y cualquier otro informe extraordinario sobre el estado de avance de los trabajos realizados.
- d. Aprobar la captación y los usos de los recursos.
- e. Constituir entre sus miembros, cuando fuese necesario, grupos de trabajo para una mejor ejecución de sus responsabilidades.
- f. Aprobar los informes que presenten los grupos de trabajo.

ARTICULO 8. La Comisión tendrá reuniones ordinarias cada mes y extraordinariamente podrá sesionar cuando se estime conveniente.

ARTICULO 9. La Comisión contará con el apoyo administrativo y logístico que fuere necesario para el cumplimiento de sus fines, por parte de las Secretarías de Estado y demás organismos que la integren.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 576-07 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 576-07

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;